

Rad No. 26-240-138800

Barranquilla, 12/08/2026

Señor(a)
SOL MARIA PEÑA SANABRIA
Carrera 14A No. 11A - 22 Apto 2
Barranquilla - Atlántico

Contrato: 67098028

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 22 de julio de 2026, radicada bajo Interacción No. 243548720, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 14A No. 11A - 22 Apto 2 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación a los periodos facturados de junio y julio de 2026:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de junio y julio de 2026 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4073615-21 tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Jun - 2026	158		135		0,9891		23
Jul - 2026	158		158		0,9907		0

Como se puede observar, el consumo cobrado en la facturación de junio de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia entre las lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble; por lo tanto, refleja el uso efectivo del servicio de gas natural. Cabe resaltar que en julio de 2026 no se realizó cobro por concepto de consumo, toda vez que no se presentó diferencia de lecturas.

No obstante, con ocasión a su reclamación el día 27 de julio de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. envió al predio en comento a una de nuestras firmas contratistas, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación, pero no fue posible por causas ajenas a la empresa (predio solo).

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de junio de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$34.736,00 por concepto de consumo de junio de 2026, registrado en la factura del mes junio de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$53.728,00, correspondiente a la factura del mes julio de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73 LM
243548720